



**Nombre del alumno: Andrea
Guadalupe Salas Pérez**

**Nombre del profesor: Roxana Claret
Moreno Pérez**

**Nombre del trabajo: Cuadro
Sinóptico.**

**Materia: Teoría General de las
obligaciones.**

Grado: 3er. Cuatrimestre.

Grupo: A

Comitán de Domínguez Chiapas a 10 de julio de 2023

Concepto

Sostiene que no existe diferencia esencial alguna entre la responsabilidad contractual y la responsabilidad extracontractual, como tampoco existen dos tipos de culpa

La teoría de la unidad, en contra de la tesis dualista

"la violación de una obligación preexistente, sea ésta una obligación convencional, sea una obligación legal".

Contractual

- Se le conoce como responsabilidad civil deriva de la ejecución de obligaciones.
- Se produce como incumplimiento de una obligación

Extracontractual

- Daño que se produce cuando existe una relación jurídica previa como resultado de una conducta.
- Daño que se produce cuando no existe una relación jurídica previa ya que es un deber jurídico de no causar daño al otro.

- **Criterio tradicional.** La responsabilidad civil contractual y extracontractual deben mantenerse en ámbitos separados.
- **Doctrina moderna.** La responsabilidad es única y existen solo algunas diferentes entre responsabilidad civil, contractual, y extracontractual.
- Nuestro código civil se adhiere al criterio tradicional, es decir, estudia la responsabilidad civil desde una óptica única respetando las diferencias de orden legal existente
- La responsabilidad civil contractual y extracontractual, tienen en común la antijuricidad y el imperativo legal de indemnizar los daños causados

Teoría unitaria de la responsabilidad civil

Estructura común de ambos aspectos de la responsabilidad civil

Antijuricidad

- Una conducta es considerada antijurídica cuando afecta los principios o valores sobre los cuales ha sido construida el sistema jurídico.
- En responsabilidad civil siempre existirá la obligación de indemnizar cuando se dañe al acreedor por incumplimiento absoluto o parcial de una obligación ya que están tipificadas y predeterminadas las conductas antijurídicas o ilícitas.

Daño causado

- Aspecto de la responsabilidad civil contractual y extracontractual, ya que en ausencia de daño no hay que reparar o indemnizar.
- Daños es cualquier disminución de los intereses de los individuos con relación a su vida social.

Existen dos tipos

- **Daño patrimonial.** Se divide en dos: daño y lucro cesante. El primero hace referencia a la pérdida patrimonial efectiva sufrida; mientras que el segundo se entiende como la ganancia que se deja de percibir
- **Daño extrapatrimonial.** Se refiere al daño moral y daño a la persona, pero en doctrina se considera como daño a la persona, ya que abarcaría los dos preceptos mencionados.

Doctrina

- Según algunos autores, se deberían considerar también los siguientes elementos

- Obrar humano. Traducido como la actividad humana consiente, ilícita y voluntaria.
- La no frustrabilidad de la indemnización. Se refiere a que no existe una situación por la cual existe la obligación de indemnizar.

BIBLIOGRAFÍA:

UDS. Universidad del Sureste. (2023). <https://es.scribd.com> . Plataforma digital, PDF. Recuperado el de 10 de junio del 2023.